

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 506
(22 DE FEBRERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20183400203622 de fecha 27 de Septiembre de 2018, la Persona Natural **MAURO DANIEL NOGUERA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.677 expedida en San Pedro de Cartago-Nariño, actuando como propietario del predio EL TRIUNFO identificado con número de matrícula 206-67967, localizado en la vereda Cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada La Floresta, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL TRIUNFO**, ubicado en la vereda Alto Cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para uso doméstico.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición del predio El Triunfo, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Que con radicado No. 20193400034362 de fecha 11 de Febrero de 2019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial obrante dentro del trámite solicitado.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 0122 del 12 de Febrero de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 29 de enero de 2.019, se procedió a realizar visita al predio denominado El Triunfo de propiedad del señor Mauro Daniel Noguera, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **“ACUEDUCTO PREDIO EL TRIUNFO”**

El predio El Triunfo está ubicado en la parte alta de la vereda Cabuyal del municipio de Pitalito Según certificado de tradición del predio, de tal manera que se toma la vía que conduce desde Pitalito hacia el corregimiento de Bruselas y a la altura de la escuela de la vereda Cabuyal del cedro se toma la vía destapada que lleva hacia la parte alta de la vereda, frente a la escuela de la vereda Alto Cabuyal del Cedro existe una vía que hacia



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

algunas fincas de tal manera que se toma este acceso vial y a unos 400 metros se sigue por un camino por cerca de unos 300 metros hasta llegar a la vivienda del señor Mauro Daniel Noguera.

Al llegar al predio nos encontramos con el señor Mauro Daniel Noguera y nos informa que la captación está localizada en su predio. Esta fuente hídrica aflora en un terreno con pendientes fuertes, suelos cubiertos con vegetación rastrojera.

La fuente hídrica conocida como la floresta, presenta un bajo caudal que es captado por el señor Mauro Daniel Noguera para el beneficio de su predio.

2. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

La fuente hídrica denominada La Floresta aflora en predios del señor Mauro Daniel Noguera en una zona de pendientes fuertes, en suelos rocosos cuya cobertura vegetal está dada por bosques de segundo crecimiento una extensión incipiente y presenta una fuerte presión para efectos de la ampliación de la frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de la captación está ubicado en un predio privado. El área de captación se caracteriza por una topografía en donde predominan pendientes fuertes, cuyo paisaje está dado por la presencia de bosques de segundo crecimiento con presencia de especies tales como yarumo, caspe, balso, cope entre otros, los cuales cumplen la función protectora de la fuente hídrica y de los suelos, sin embargo presentan una alta presión por ampliación de la frontera agrícola especialmente con cultivos de café.

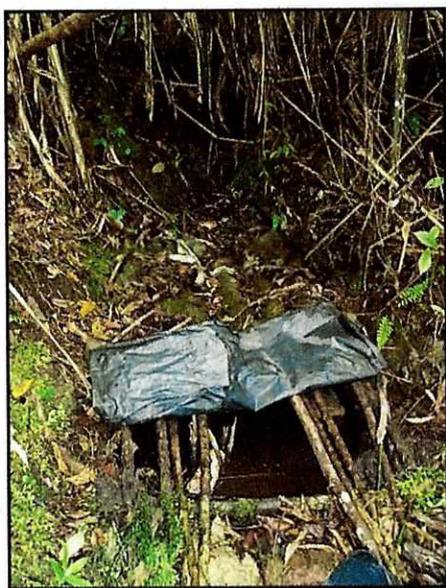
3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua para la actividad doméstica y del beneficio del café dentro del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO EL TRIUNFO**”, ubicado en la vereda Cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito y de propiedad del señor Mauro Daniel Noguera.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto del predio El Triunfo funciona por gravedad, recoge parcialmente el agua que discurre superficialmente por el cauce de la fuente hídrica La Floresta. La derivación se realiza a través de una manguera insertada en la fuente la conduce a un tanque de almacenamiento localizado muy cerca de la vivienda y de allí abastece cada una de las áreas de la casa dentro del predio denominado el Triunfo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Punto de captación de agua para el beneficio del predio El Triunfo.



Tanque de almacenamiento de agua para el beneficio del predio El Triunfo.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

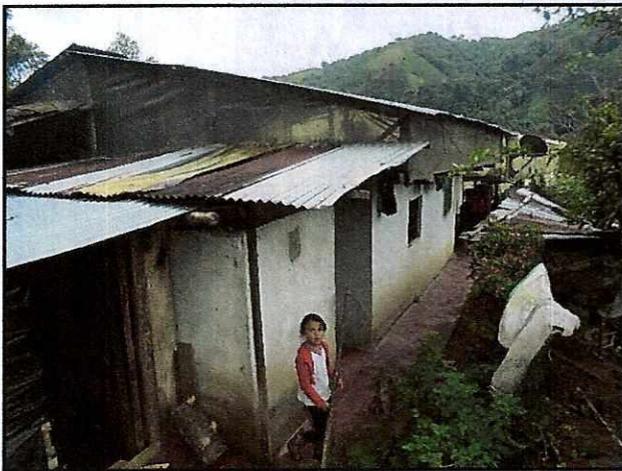
A continuación se presentan los cálculos de consumo de agua para el predio denominado El Triunfo.

El agua se requiere para beneficio de café y actualmente se benefician 2 has, se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

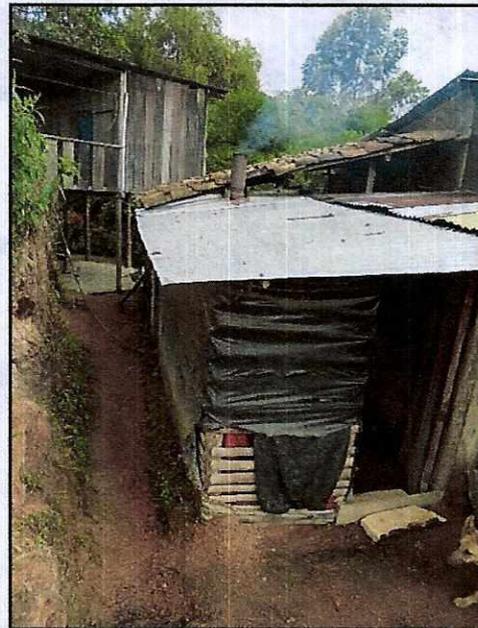
USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso	16	Habitantes	200lts/hab/día	0.037

domestico			
Beneficio de café	40 cargas de café/ Kg ha 1 carga de café son 125 Kilos 5.000		5 litros/ kg café pergamino seco 0.0007
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD			0.0377

CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO= 0.0377 lts/ seg



Vivienda y beneficio de café predio El Triunfo.



3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, de la fuente hídrica La Floresta dando como resultado 0.15 lps antes de la captación.

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Según los cálculos realizados y los caudales registrados durante la presente visita de la fuente hídrica La Floresta se tiene que el caudal a otorgar es de 0.0377 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO PREDIO EL TRIUNFO**” para uso doméstico y del beneficio del café. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada La Floresta es de 0.0377 lps; el aforo realizado a la fuente arroyo como resultado de 0.15 lps caudal medido en época de seca. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **MAURO DANIEL NOGUERA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.677 expedida en San Pedro de Cartago- Nariño, quien actúa como propietario del predio EL TRIUNFO identificado con número de matrícula 206-67967, localizado en la vereda Cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL TRIUNFO**, para uso doméstico y del beneficio del café, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.0377 lps de la fuente hídrica Quebrada La Floresta, en las coordenadas E771560- N688159 a 1666 msnm WGS 84 E-76.13015 N1.77496, cuyos usos se relacionan en la siguiente tabla:

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	16	Habitantes	200lts/hab/día	0.037
Beneficio de café	40 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos 5.000	Kg	5 litros/ kg café pergamino seco	0.0007

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 ⁹
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD	0.0377
---	---------------

ARTICULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **MAURO DANIEL NOGUERA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.677 expedida en San Pedro de Cartago- Nariño, quien actúa como propietario del predio EL TRIUNFO identificado con número de matrícula 206-67967, localizado en la vereda Cabuyal en jurisdicción del municipio de Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica Quebrada La Floresta, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MAURO DANIEL NOGUERA NOGUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.845.677 expedida en San Pedro de Cartago- Nariño, o a quien haga sus veces o autorice, en la vereda Alto Cabuyal del Municipio de Pitalito, teléfono: 3214682835, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

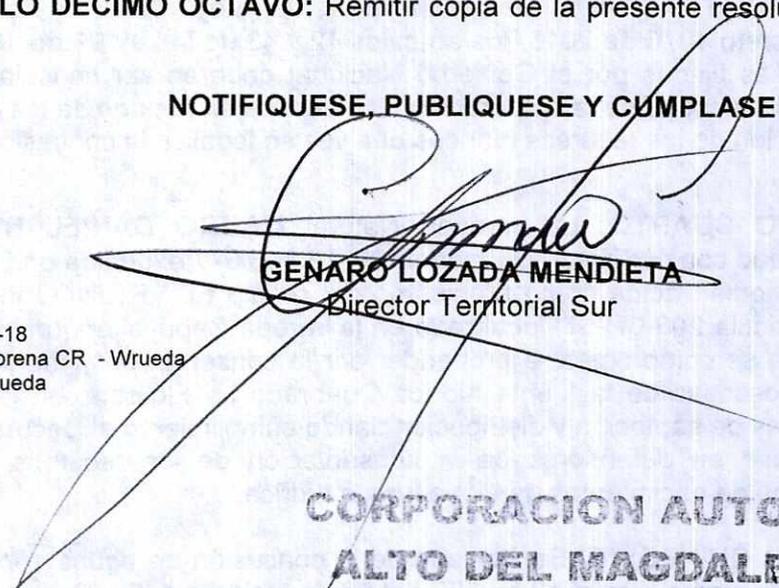
Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA-00122-18
Proyecto: Lorena CR - Wrueda
Revisó: WRueda

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 20-03-19.

Hora: 09:30am se presentó ante esta corporación

El Señor Mauro Daniel Noguera

identificado con la C C No 12.845.677.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 506

22-feb-2019

Notificado: Mauro Daniel Noguera N.

Notificador: Amalía Naranjo.